



EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, contempla el acceso igualitario a la educación de especial relevancia para la población en situación de vulnerabilidad de la entidad, como es el caso de las mujeres, adultos mayores, población con discapacidad e indígenas, quienes históricamente han presentado un rezago que se ha ido compensando poco a poco, a través de políticas focalizadas a estos grupos de población del territorio mexiquense.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de México, Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 27 de enero de 2012, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, denominado Universidad Digital del Estado de México, teniendo entre sus objetivos el de impartir educación media superior y superior en las modalidades no escolarizada, mixta, abierta y a distancia, para contribuir a elevar el nivel académico de la población y comprometida con el progreso del Estado de México, para vincular la educación con los sectores productivos a fin de dar pertinencia a la oferta educativa e incentivar la cultura emprendedora.

Que el artículo 9 del Decreto del Ejecutivo del Estado de México, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, denominado Universidad Digital del Estado de México, así como el 8 y 10 del Reglamento Interior de la Universidad Digital del Estado de México, otorgan a su Consejo Directivo la facultad de redactar y expedir proyectos de reglamentos, condiciones generales de trabajo, manuales de organización, modificaciones a la estructura orgánica que rijan el desarrollo de la Universidad, además de aprobar los montos de las cuotas de los servicios que ofrece la Universidad, así como las exenciones en el cobro de las cuotas por los servicios educativos que ofrece, los estímulos que se otorgan, apoyos que servirán para la preparación académica y profesional de sus estudiantes que muestren un mayor aprovechamiento escolar.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento de becas, así como los procedimientos inherentes a su asignación, al estudiantado de los tipos educativos medio superior y superior, en las modalidades no escolarizada y mixta en su vertiente abierta y a distancia que imparte la Universidad Digital del Estado de México.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para la comunidad de la Universidad Digital del Estado de México, su aplicación y vigilancia corresponde a la Comisión de Becas.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

I. Beca: al apoyo o estímulo que se otorga en forma económica, en especie o en exención, para promover y coadyuvar a la formación educativa de los estudiantes, la cual podrá ser interna o externa;



- II. Becario:** el estudiante que se hace acreedor a una beca cualquiera que sea su origen;
- III. Comisión:** al grupo de trabajo encargado de la asignación de becas a los estudiantes de educación media superior y superior;
- IV. Consejo:** al Consejo Directivo de la Universidad Digital del Estado de México;
- V. Convocatoria:** a la invitación pública a participar en el concurso para el otorgamiento de una beca;
- VI. Estudiante Regular:** al estudiante inscrito en la Universidad Digital del Estado de México que se encuentre cursando todas las asignaturas correspondientes al periodo escolar en que se encuentre inscrito, sin adeudar materias de periodos anteriores;
- VII. Instancias:** a los organismos de carácter público, social o privado que mediante recursos propios apoyen en su formación educativa a los estudiantes inscritos en la Universidad Digital del Estado de México;
- VIII. Periodo Escolar:** lapso establecido por el plan de estudios respectivo para cursar las unidades de aprendizaje.
- IX. Rector:** a la persona titular de Rectoría de la Universidad Digital del Estado de México;
- X. Solicitante:** al estudiante regular que presente su solicitud de beca;
- XI. Subdirección:** a la Subdirección Académica, y
- XII. UDEMEX:** a la Universidad Digital del Estado de México.

Artículo 4.- El monto y el número de becas que otorgue la UDEMEX estarán sujetas al presupuesto de egresos que le sea autorizado anualmente.

Artículo 5.- El lenguaje empleado en el presente reglamento, no genera ninguna distinción ni marca diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos sexos.

CAPÍTULO II DEL TIPO DE BECAS

Artículo 6.- Los tipos de becas que otorgue la Universidad serán las siguientes:

- I. Becas internas; y
- II. Becas externas.

Artículo 7.- Se consideran becas internas las otorgadas por la Universidad a sus estudiantes, mediante un descuento sobre su cuota de inscripción o, en su caso, la ayuda económica que se autorice.

Artículo 8.- Las becas externas serán aquellas que otorgan las Instancias y cuyas características y normatividad serán determinadas por estas.

Artículo 9.- Las becas internas para cualquier programa académico que imparte la UDEMEX serán proporcionadas de acuerdo con la suficiencia presupuestal autorizada y para aquellos candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria.

El estudiante únicamente podrá ser beneficiado con la beca, durante el periodo escolar (cuatrimestre o semestre) correspondiente al plan de estudios que se encuentre cursando, siempre y cuando compruebe ser estudiante regular y que haya cursado, así como aprobado el periodo escolar inmediato anterior que



corresponda al nivel de educación en la modalidad que estudie.

Artículo 10.- Las becas internas serán otorgadas de conformidad con el promedio de calificaciones obtenidas por el estudiante del nivel medio superior, superior y posgrados, en las evaluaciones ordinarias en el periodo inmediato anterior acreditado en la UDEMEX, cumpliendo además con los requisitos que se establezcan en el presente reglamento y en la convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DE BECAS

Artículo 11.- La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

- I.** Presidente, la persona titular de Rectoría de la UDEMEX;
- II.** Secretario, la persona titular de la Subdirección Académica;
- III.** Siete Vocales:
 - a)** La persona titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
 - b)** La persona titular de la Subdirección de Administración y Finanzas;
 - c)** La persona titular del Departamento de Educación a Distancia del Valle de México;
 - d)** La persona titular del Departamento de Educación a Distancia del Valle de Toluca;
 - e)** La persona titular del Departamento de Control Escolar;
 - f)** La persona titular de la Abogacía General e Igualdad de Género, y
 - g)** La persona titular del Órgano Interno de Control.

Las personas integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario y del titular del Órgano Interno de Control que solo tendrán derecho a voz.

Las personas titulares que integran la Comisión podrán nombrar su suplente en caso de ausencia, mediante un escrito dirigido al Presidente de la Comisión.

Artículo 12.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Aplicar y vigilar el cumplimiento del presente reglamento;
- II.** Revisar y en su caso aprobar la convocatoria y el formato de solicitud de beca propuesto por la Subdirección Académica;
- III.** Formular las políticas para la asignación, cancelación y recuperación de becas;
- IV.** Aprobar el número, monto y procedimiento de pago de las becas, en función del presupuesto autorizado y disponible;
- V.** Aprobar y vigilar la publicación y cumplimiento de las convocatorias para la asignación de becas;
- VI.** Revisar y en su caso aprobar el procedimiento administrativo para el registro de los solicitantes a beca;
- VII.** Dictaminar la asignación de becas, previa revisión de las solicitudes presentadas por los solicitantes;
- VIII.** Aprobar o rechazar las solicitudes de becas sometidas a su consideración;
- IX.** Resolver los recursos de inconformidad que interpongan los becarios por sanciones impuestas o bien por dictámenes emitidos relacionados con el otorgamiento de becas;



- X.** Informar al Consejo Directivo a través de su Presidente sobre la asignación de las becas, y
- XI.** Las demás que establezca el presente reglamento y la convocatoria correspondiente.

Artículo 13.- Son atribuciones del Presidente de la Comisión:

- I.** Representar a la Comisión en todos los asuntos de su competencia;
- II.** Presidir las sesiones de la Comisión;
- III.** Organizar y dirigir los trabajos de la Comisión;
- IV.** Suscribir los acuerdos emitidos por la Comisión;
- V.** Tomar las medidas necesarias para que las becas otorgadas se distribuyan en forma imparcial y equitativa;
- VI.** Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones de la Comisión;
- VII.** Aplicar y sancionar las faltas e infracciones al presente reglamento;
- VIII.** Nombrar un suplente cuando lo considere necesario, y
- IX.** Los demás asuntos de su competencia.

Artículo 14.- Son atribuciones del Secretario de la Comisión:

- I.** Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, previo acuerdo con el Presidente;
- II.** Constatar el quórum de las sesiones;
- III.** Elaborar las actas de las sesiones;
- IV.** Presentar a la Comisión la propuesta de convocatorias y el formato de solicitud de beca propuestos por la Subdirección Académica para su aprobación;
- V.** Proponer a la Comisión el número y monto de las becas, en función del presupuesto autorizado y disponible para su aprobación;
- VI.** Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Comisión;
- VII.** Preparar la agenda de trabajo de la Comisión;
- VIII.** Mantener informada a la Comisión del trámite y el cumplimiento de los acuerdos;
- IX.** Someter a consideración de la Comisión los recursos de inconformidad presentados por los solicitantes o becarios, y
- X.** Las demás de su competencia.

Artículo 15.- Corresponde a los vocales de la Comisión:

- I.** Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;
- II.** Proponer la forma de organización de trabajo para el desempeño de las funciones de la Comisión;
- III.** Emitir opinión sobre las solicitudes que presenten los solicitantes a la obtención de becas;
- IV.** Votar y en su caso, emitir opinión sobre los asuntos que se someten a consideración de la Comisión;
- V.** Suscribir los documentos emitidos por la Comisión, y



VI. Desempeñar las comisiones que se les asignen.

Artículo 16.- La Comisión sesionará en forma ordinaria una vez en cada periodo escolar que podrá ser por semestre o cuatrimestre, según corresponda y en forma extraordinaria, las veces que sea necesario, cuando la convoque el Presidente, levantándose el acta correspondiente.

La Comisión sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 17.- La Comisión publicará el listado de personas beneficiadas de la convocatoria en la página de Internet de la UDEMEX dentro de los cinco días hábiles posteriores al dictamen correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA

Artículo 18.- La Comisión publicará la convocatoria en la que especifique los requisitos que han de cumplir los solicitantes a obtener una beca durante el periodo de su vigencia, la cual será difundida a través de medios electrónicos e impresos.

Artículo 19.- La convocatoria deberá considerar los siguientes apartados:

- I. Programa de estudio;
- II. Bases;
- III. Requisitos para el otorgamiento de la beca;
- IV. Trámite y procedimiento de solicitud;
- V. Periodo, lugar y horario para la entrega de documentos, y
- VI. Fecha de publicación de resultados.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 20.- Son derechos de los becarios los siguientes:

- I. Ser notificados respecto al resultado de la solicitud de beca, cuando lo solicite;
- II. Recibir la beca otorgada, en caso de ser beneficiado, y
- III. Impugnar la determinación de suspensión o cancelación de la beca.

Artículo 21.- Son obligaciones de los becarios las siguientes:

- I. Cumplir con el programa de estudios correspondiente al tipo de beca otorgada;
- II. Mantener el promedio de calificaciones requerido;
- III. Cumplir con la normatividad de la UDEMEX o de las instituciones con las que se tenga convenio celebrado.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES



Artículo 22.- Para efectos del presente reglamento, son infracciones las siguientes:

- I. Presentar documentos apócrifos para obtener la beca;
- II. Proporcionar información falsa para la obtención de la beca;
- III. Incurrir en faltas de disciplina y honradez;
- IV. Atentar contra la integridad física o moral de sus compañeros o autoridades educativas, y
- V. No acatar las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 23.- Las infracciones a este reglamento serán sancionadas con:

- I. Suspensión temporal de la beca, y
- II. Cancelación de la beca.

El Presidente de la Comisión, será la autoridad responsable de aplicar las sanciones mencionadas, mediante la resolución fundada y motivada, en la que se consideren las circunstancias personales del becario y las condiciones de la infracción, previa garantía de audiencia que se otorgue al becario.

El estudiante acreedor a esta sanción no podrá participar en otra convocatoria emitida por la Comisión.

Lo anterior sin perjuicio de dar la vista correspondiente a la autoridad competente.

CAPÍTULO VII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 24.- Los solicitantes a obtener becas que no hayan resultado beneficiados con su otorgamiento, así como los becarios a quienes se suspenda temporalmente la beca o se cancele la misma, podrán interponer ante la Comisión dentro de los quince días siguientes al que surta efectos la notificación de la determinación, el recurso de inconformidad previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en el término y con los requisitos que el mismo establece.

Artículo 25.- La Comisión resolverá las inconformidades presentadas por los solicitantes de asignación, suspensión o cancelación de becas, mediante resolución fundada y motivada.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO: Se abroga el Reglamento de Becas de la Universidad Digital del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de julio de 2021.

CUARTO: Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Digital del Estado de México, en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de marzo del año 2019.



Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 6 de junio de 2022.
Sin reformas.

M. EN C. ISY MARTÍNEZ RAMOS.- RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO.- RÚBRICA.

APROBACIÓN:

19 de marzo de 2019.

PUBLICACIÓN:

[06 de junio de 2022.](#)

VIGENCIA:

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".